



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 21 FEB 2018

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº 440 / **VISTOS:** Los antecedentes: El Convenio denominado "Sapu Verano", suscrito con fecha 01 de enero del 2018, entre el Servicio de Salud Viña Del Mar - Quillota y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. Nº 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1.- APRUÉBESE, El Convenio denominado "**Sapu Verano**", celebrado entre el **Servicio de Salud Viña Del Mar - Quillota** y la **I. Municipalidad de Concón**, con fecha 01 de enero del 2018, el cual es del siguiente tenor:

CONVENIO
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA
E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCON
SAPU VERANO

En Viña del Mar, a 01 de enero de 2018 entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, persona jurídica de derecho público domiciliado en Von Schroeders Nº392, representado por su Director **Dr. Juan Jose Mendoza Navarro**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Concón persona jurídica de derecho público domiciliada en Santa Laura Nº 567, Concón, representada por su Alcalde **D. Oscar Sumonte González**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Asimismo, el decreto supremo Nº 132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias Verano cuyo propósito es absorber la demanda de la atención de urgencia durante el periodo estival tendiente a facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de la misma, Indicando la asignación de recursos para cada establecimiento mediante correo electrónico del Dr. Pablo Cubillos Riveros, Profesional Red de Urgencia APS, de Departamento Modelo de Atención Primaria / DIVAP, el día 28 de diciembre de 2017 y con resolución aun en trámite de firma, la cual distribuye los recursos del Programa, en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2018.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la "Municipalidad" en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias Verano en CESFAM Concón, de la comuna de Concón. Este Servicio de Atención Primaria de Urgencias deberá tener para cada turno, una dotación de personal acorde a las necesidades de atención de urgencias de los usuarios de dicho dispositivo, constando estos de médico general y personal de apoyo en número adecuado a la población que atiende.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma de \$21.469.698 (Veintiún millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias conforme al programa establecido por el Ministerio de Salud. Estos recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en 3 cuotas, una vez recibidos recursos financieros. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. El convenio suscrito con la comuna será ratificado por resolución en la que se señalarán los pagos realizados antes de su emisión.

En el evento de que los recursos financieros sean transferidos al "Servicio" en una fecha posterior al mes de enero de 2018, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas. Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y así las sucesivas, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

Indicador 1: Tasa de atenciones médicas de urgencia en SAPU N° de consultas en SAPU mes / N° de población beneficiaria.

Medio Verificador Numerador: REM serie A8, sección D.

Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria Fonasa correspondiente.

Indicador 2: Procedimientos médicos efectuados en SAPU N° procedimientos médicos efectuados en SAPU mes/ N° de consultas SAPU*100

Medio de verificación Numerador: REM BM18 A

Medio de verificación Denominador: REM Serie A8, sección D

Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU N° traslados efectuados mes / N° consultas médicas SAPU mes*100

Medio de verificación Numerador: REM A8, sección M (no samu vía terrestre)

Medio de verificación Denominador: REM Serie A8, sección D

Indicador 4: Certificado de Dispositivo y Rendición financiera mensual conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

La información de los indicadores 1, 2, 3 y 4 deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud Dra. Rayen Gac Delgado enviado a correo electrónico rayen.gac@redsalud.gov.cl o a quien la subrogue y el indicador 4 también debe ser enviado al correo electrónico de jorge.vergara@redsalud.gov.cl

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al "Servicio", en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar. Asimismo la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTA: En caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio requerirá a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, la "Municipalidad" deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Convenio.

OCTAVA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría de acuerdo al programa anual de auditoría aprobada por la Dirección del Servicio.

3

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a Dra. Rayen Gac, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente

técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de marzo de 2018.

UNDÉCIMA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencias ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **Dr. Juan Jose Mendoza Navarro** , del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2005 y N° 16/2017, ambos del Ministerio de Salud. La personería del Sr. Alcalde, DON OSCAR SUMONTE GONZALEZ, consta en el rol N° 2.467 del 01 de diciembre del año 2016, del Tribunal Electoral de Valparaíso.

2.- PUBLÍQUESE, el presente Decreto Alcaldicio con el Convenio respectivo en la página web municipal www.concon.cl

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


SECRETARIO MUNICIPAL (S)


OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE

- RAT/vrv.
DISTRIBUCIÓN:
- 1. ~~Secretaría Municipal~~
 - 2. Dirección de Control
 - 3. Dirección de Administración y Finanzas
 - 4. Departamento de Salud.
 - 5. Asesoría Jurídica

I. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		4

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL
20 FEB 2018
RECIBIDO HORA: 16:45



CONVENIO
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA
E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCON
SAPU VERANO

En Viña del Mar, a 01 de enero de 2018 entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, persona jurídica de derecho público domiciliado en Von Schroeders N°392, representado por su Director **Dr. Juan Jose Mendoza Navarro**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Concón persona jurídica de derecho público domiciliada en Santa Laura N° 567, Concón, representada por su Alcalde **D. Oscar Sumonte González**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Asimismo, el decreto supremo N° 132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias Verano cuyo propósito es absorber la demanda de la atención de urgencia durante el periodo estival tendiente a facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de la misma, Indicando la asignación de



